



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00084-00  
PROCESO: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: JESUS MARIA ARCINIEGAS  
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, el cual fue recibida por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00084-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ** Director General de la Unidad para las Víctimas, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 20 de abril de 2022, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00084-00**, seguido por el señor **JESUS MARIA ARCINIEGAS contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, al señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN de la UARIV encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase **al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ** Director General de la Unidad para las Víctimas, como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN de la UARIV**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN de la UARIV**, para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario